



RESOLUCION No. DESAJARR23-875
14 de diciembre de 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL REGISTRO DE PARQUEADEROS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA PARA EL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA Y ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2024"

El Director Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, en uso de sus facultades legales y en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 y, las Circulares No. 160 de noviembre de 2004, DEAJC17-4 del 13 de enero de 2017 y DEAJC20-96 del 24 de diciembre de 2020 expedidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 167 de la ley 769 de 2002, consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos que deben estar inscritos ante la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial; para el efecto, el Consejo Superior de la Judicatura profirió Acuerdo N° 2586 de 2004, por medio del cual se desarrolla el precitado artículo.
- b) Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, expidió la Resolución DESAJARR23-771 del 20 de noviembre de 2023, *"Por medio de la cual se fijan las tarifas para la vigencia 2024, de los parqueaderos que se encuentren debidamente registrados ante esta Dirección Seccional de Administración Judicial, en virtud del Acuerdo N° 2586 de septiembre 15 de 2004"*.
- c) Que esta Dirección Seccional abrió la **"CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONFORMACIÓN DE LISTA AÑO 2024 DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPÚBLICA"**, otorgando como fecha límite para la radicación por vía electrónica de la documentación, el día 11 de diciembre de 2023, Hora: 6:00 p.m.
- d) Que mediante oficio DESAJARR23-C13, de solicitud de cotización de parqueadero se le dio publicidad a través de su envío masivo a todos los correos electrónicos de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de parqueadero en el Departamento del Quindío, los cuales fueron suministrados por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, mediante correo electrónico a dadesajarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, , el día 10 de noviembre de 2023.
- e) Que a la mencionada convocatoria se le dio publicidad a través de la página de la Rama Judicial, y de las carteleras del palacio de justicia Fabio Calderón Botero de armenia, mediante correo electrónico a dadesajarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, , el día 01 de diciembre de 2023.
- f) Que una vez agotado el término para la presentación de inscripciones para la convocatoria, se presentó en el tiempo oportuno el siguiente interesado:

CARLOS ARTURO CRUZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.392.543 de Calarcá, Quindío, propietario del establecimiento de comercio denominado **Parqueadero Cruz**, quien presentó junto con su solicitud

de inscripción los siguientes requisitos establecidos en el Acuerdo No 2586 de 2004, así como en la convocatoria pública:

1. Certificado de matrícula mercantil de persona natural, expedido el 6 de diciembre de 2023 por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, en el que se señala como propietario del establecimiento de comercio denominado "Parqueadero Cruz", con fecha de matrícula del 22 de febrero de 2016 y como última fecha de renovación el 31 de marzo de 2023 y que cuenta con la actividad comercial correspondiente a "ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE".
2. Anexo No. 1 de la convocatoria, en el que se pueden identificar el nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud, así como la ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento respecto del cual se solicita el registro.
3. Se aclara que, aunque dentro del mencionado correo no se allegó copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con el Decreto 019 de 2012, artículo 9 el cual dispone que "(...) *Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación*"; la Dirección Seccional se remitió al archivo evidenciando que se cuenta con la póliza No. 3000416 del 13 de diciembre de 2022, expedida por PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, Tomador Carlos Arturo Cruz Henao , la cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 y con un valor asegurado de \$500.000.000; por otra parte, el señor Carlos Arturo Cruz Henao propietario del establecimiento de comercio allegó carta de compromiso de renovación de la respectiva póliza, so pena de ser excluido del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República para el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.
4. Concepto de uso de suelo para establecimientos comerciales, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal del Municipio de Calarcá Quindío, expedida el 5 de febrero de 2020, documento que no tiene vigencia al ser meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble.
5. Planilla paga de aportes a seguridad social, con número 7902499959, pagada el 04 de diciembre de 2023. Así mismo se verificó la afiliación mediante consulta en RUAF.
6. Certificado expedido por la empresa ESS SEGURIDAD ELECTRÓNICA, respecto al circuito cerrado de televisión satelital con que cuenta el establecimiento PARQUEADERO CRUZ, con fecha del 5 de diciembre de 2023.
7. Se validó que el señor CARLOS ARTURO CRUZ HENAO, no ha sido sancionado por esta Dirección Seccional, por hechos relacionados con el registro de parqueaderos en años anteriores.
8. Se validaron los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas de la persona natural que solicita el registro.

- g) Que el día 12 de diciembre de 2023 a las 2:30 p.m., se realizó visita física a las instalaciones del Parqueadero Cruz, con la finalidad de revisar las condiciones físicas y de seguridad del parqueadero propuesto. De dicha visita se levantó acta la cual hace parte del expediente de la convocatoria.
- h) Que por las consideraciones expuestas y al cumplir con los requisitos de la convocatoria pública realizada por esta Dirección Seccional, se dispondrá registrar en el listado de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, al único solicitante de registro, que corresponde al señor CARLOS ARTURO CRUZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.543 de Calarcá Quindío, en su condición de propietario del establecimiento comercial denominado “Parqueadero Cruz”, ubicado en la calle 44 No. 20-26 Barrio Versalles de Calarcá, Quindío.
- i) Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- CONFORMAR el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República para el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, para la vigencia 2024 así:

A **CARLOS ARTURO CRUZ HENAO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.392.543, Propietario del establecimiento comercial denominado “**PARQUEADERO CRUZ**” ubicado en la calle 44 No. 20-26 Barrio Versalles de Calarcá Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con DESAJARR23-771 del 20 de noviembre de 2023, las tarifas que pueden ser cobradas por el parqueadero registrado ante esta Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024, son las siguientes:

| DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO | TARIFAS PARQUEADEROS VIGENCIA 2024 | | |
|---|------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| | VALOR HORA (INCLUIDO IVA) | VALOR 24 HORAS (INCLUIDO IVA) | VALOR MES (INCLUIDO IVA) |
| CAMIÓN ARTICULADO | \$ 6.570 | \$ 24.278 | \$ 279.021 |
| CAMIONES, BUSES, BUSETAS | \$ 6.749 | \$ 24.581 | \$ 263.671 |
| MICROBÚS | \$ 6.859 | \$ 24.617 | \$ 306.394 |
| AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, CAMPEROS, | \$ 5.859 | \$ 23.572 | \$ 241.083 |
| MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES | \$ 5.176 | \$ 11.833 | \$ 67.341 |
| BICICLETAS, CARRETILLAS, CARRETAS | \$ 2.524 | \$ 6.478 | \$ 37.022 |

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores tarifas sólo aplicarán para los efectos de la presente Resolución y son el resultado de un estudio de mercado por tipo de vehículo, así como por el tiempo que dure el mismo estacionado, esto es, por horas, días y meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos absolutos, es decir, tienen incluido el IVA del 19%.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con los Acuerdos 2586 de 2004 y PSAA14-10136 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de acceder al registro, los propietarios o administradores de establecimientos de comercio dedicados al estacionamiento de vehículos deberán acogerse a las anteriores tarifas fijadas por esta Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento del artículo 90 del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, el parqueadero que conforma el registro según el artículo primero, deberá observar los siguientes requisitos:

1. Mantener vigente durante el término comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de los bienes depositados y las personas. En el recibo de depósito del vehículo se informará el número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que el parqueadero registrado, para la acreditación del pago de la póliza de responsabilidad civil No. 3000416 expedida por LA PREVISORA SEGUROS, presentó certificado de financiamiento de la misma, **SE OBLIGA** a acreditar y presentar ante esta Dirección Seccional los soportes de los pagos que efectúe a la aseguradora en los plazos de financiación convenidos con dicha compañía. **EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR GENERARÁ LA EXCLUSIÓN DEL PARQUEADERO DEL REGISTRO.**

2. Expedir recibo de depósito del vehículo al momento del ingreso, en el que se consigne la siguiente información:
 - a. Número de placa del vehículo
 - b. Día y la hora de ingreso
 - c. Autoridad judicial que ordenó la inmovilización del vehículo para la práctica de medidas cautelares.
 - d. Nombre, identificación y entidad a la que pertenece la persona que hace entrega del vehículo inmovilizado por orden de autoridad judicial.
 - e. Inventario detallado y pormenorizado del vehículo
 - f. Registro fotográfico del vehículo al momento de la entrada al parqueadero.
3. Ofrecer al conductor del vehículo la opción de relacionar bienes adicionales al que deja en depósito.
4. Cumplir con las tarifas establecidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial mediante Resolución DESAJARR23-771 del 20 de noviembre de 2022.
5. Cumplir los requisitos de carácter sanitario, ambiental y de tránsito.
6. Mantener y contar seguridad permanente, y de acuerdo con la clasificación del estacionamiento o parqueadero, con acomodadores uniformados con licencia de conducción y con credenciales que faciliten su identificación por parte de los usuarios.

7. Mantener debidamente señalizada la entrada y la salida de vehículos y demarcado el espacio que ocupa cada vehículo y los corredores de giro y movilidad.
8. Adecuar o habilitar plazas para el estacionamiento de bicicletas.

ARTÍCULO QUINTO. El registro en la lista de parqueaderos autorizados para la inmovilización de vehículos, no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío y la persona natural o jurídica registrada.

ARTÍCULO SEXTO. El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Además de las obligaciones indicadas en el artículo cuarto del presente acto administrativo, el propietario del parqueadero registrado debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) El hecho del registro conlleva para los inscritos la aceptación de que los vehículos que se reciban en tal virtud, están exclusivamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que ordenó su inmovilización, de tal manera que sólo por decisión de éstos, podrá autorizarse nuevamente su movilización.
- 2) Suscribir acta de recibo del vehículo, en la cual constará el nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación de la persona que recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del parqueadero, fecha y hora de recibo, y el nombre, identificación y firma de quien entrega y de quien recibe.
- 3) Suscribir acta de inventario que se haga del vehículo, la cual debe contener la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, kilometraje del vehículo, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo (si se conoce), número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos o accesorios (todos); con indicación de su cantidad, marca y estado en el que se recibe el mismo. Al acta de inventario se deberá anexar registro fotográfico y/o de video, en el que conste el estado del vehículo al momento del ingreso al parqueadero.
- 4) En todo caso se encuentra prohibido a los parqueaderos registrados celebrar negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones. Igualmente, se prohíbe la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo.
- 5) Los parqueaderos registrados deberán publicar en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleras con las prohibiciones contenidas en el numeral anterior.
- 6) Los parqueaderos autorizados deberán informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, comunicando de manera detallada la información y estado de cada uno de ellos,

lo cual deberá efectuarse a través de correo electrónico o el mecanismo que disponga la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío. **EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR GENERARÁ LA EXCLUSIÓN DEL PARQUEADERO DEL REGISTRO.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La elaboración de las actas de los numerales 2 y 3 estarán a cargo de la persona que inmoviliza el vehículo y hace entrega del mismo en el parqueadero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe del numeral 6 en todo caso debe ser comunicado a los despachos y corporaciones judiciales y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, para su respectivo seguimiento y control.

PARÁGRAFO TERCERO: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, podrá excluir en cualquier momento al inscrito, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad, o cuando por cualquier medio advierta sobre el vencimiento de la póliza multirriesgo daño material o de responsabilidad civil, sin que sea comunicada su renovación oportunamente. Dicha decisión deberá, además de notificarse en los términos del Código Contencioso Administrativo al propietario del establecimiento, comunicarse de manera inmediata a los jueces y corporaciones Judiciales a nivel nacional que tengan vehículos allí inmovilizados por su orden, así como a las autoridades competentes para llevar a cabo las ordenes de inmovilización de vehículos.

ARTÍCULO OCTAVO: EXPEDIR circular en la cual se socialice el presente acto administrativo con las diferentes autoridades judiciales a nivel nacional; asimismo, con las autoridades administrativas y policiales del Departamento del Quindío sobre la conformación del presente Registro de Parqueaderos para la vigencia 2023 y remitir copia íntegra de la presente resolución y sus anexos, según lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004 de la otrora Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO. El propietario del parqueadero registrado, deberá atender oportuna y prioritariamente las solicitudes y reclamaciones que formulen los usuarios del servicio y las autoridades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



ELKIN GUSTAVO CORREA LEON

Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Q.

Proyectó: Diana Lorena Marín Montoya – Profesional Universitario G-9 Compras publicas 

Revisó: Yanet Osorio Buriticá – Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo 
María Eugenia Restrepo Zapata – Coordinador Administrativo y Financiero 